



**ASUNTO.-ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE "FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA EJERCICIO 2018".**

Se recibe en a través del Registro General del Ayuntamiento de Salamanca, con fecha 15 de diciembre de 2020 "*Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León sobre Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Salamanca, ejercicio 2018*" incluido en el Plan Anual de Fiscalizaciones 2019, con el fin de que se formulen las alegaciones que se estime pertinentes en el plazo de 15 días desde la fecha de recepción del informe.

Se solicita a través del Registro electrónico del Consejo de Cuentas prórroga del plazo para la presentación de las alegaciones.

Se recibe contestación a mediante escrito del Consejo de Cuentas recibido en el Ayuntamiento de Salamanca con fecha 21-12-2020. Concediendo prórroga hasta el 7 de enero de 2020.

Se ha dado traslado del informe provisional del Consejo de Cuentas, en la parte correspondiente a las cuestiones que les afectan, a los siguientes departamentos y entidades dependientes del Ayuntamiento de Salamanca para que procedieran a la presentación de las alegaciones que estimaren pertinentes:

- Área de Bienestar Social.
- Sección de Deportes.
- Servicio de contratación.
- Tesorería General.
- Oficina Presupuestaria.
- Organismo Autónomo de Gestión Económica y de Recaudación. (O.A.G.E.R.).
- Fundación Salamanca Ciudad de la Cultura y Saberes.
- Sociedad de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca S.A.U.



Las alegaciones presentadas por dichos departamentos y entidades se transcriben literales a lo largo del presente informe.

Se presentan las siguientes alegaciones distinguiendo en apartados separados, las alegaciones del Ayuntamiento y de las diferentes entidades dependientes del Ayuntamiento.

## **A. AYUNTAMIENTO**

### **I. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES**

#### **B.- SOBRE EL REMANENTE DE TESORERÍA**

##### **8. CUESTIÓN PLANTEADA:**

Los derechos pendientes de cobro del estado del remanente de tesorería corresponden en un 89,5 % al ejercicio corriente y tan solo en un 6,6 % a ejercicios cerrados. El ajuste por saldos de dudoso cobro cumple los límites mínimos del artículo 193 bis del TRLRHL, si bien no consta el establecimiento reglamentario por el Pleno a que se refiere el art. 191.2 del mismo texto legal, ni la determinación de los criterios correspondientes, según lo previsto en la regla 8.c) de la INCL y el art. 103 del RPL.

##### **ALEGACIONES:**

El Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone en su art. 165:

*“Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.*

*1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:*

*a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*

*b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*

*Asimismo, **incluirá las bases de ejecución**, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan*



*modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto."*

El establecimiento reglamentario se realiza en el Ayuntamiento de Salamanca mediante aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto por parte del Pleno Municipal de acuerdo a lo recogido en el art. 191.2 del mismo Texto Legal y según dispone el art. 165 referenciado.

Se adjunta en formato pdf el acuerdo del Pleno de fecha 5 de abril de 2018 aprobando el Presupuesto del ejercicio 2018.

### **8. Acuerdo del Pleno de aprobación del presupuesto .pdf**

### **9. CUESTIÓN PLANTEADA:**

El grado o porcentaje de recaudación del ejercicio corriente, del 93,9 %, es elevado, resultando también elevado en relación a los ejercicios cerrados, donde se sitúa en el 91,2 %. No hay deudas relevantes de elevada antigüedad, superior a 4 años, si bien dentro del periodo de prescripción, en 2016, destacan sendas deudas por el impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y por una subvención de la Gerencia de Servicios Sociales, por importes de 353.827,34 € y 86.578,25 €, respectivamente.

### **ALEGACIONES:**

- a) Deuda por el impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza por importes de 353.827,34 €.

Dado traslado de la cuestión planteada al O.A.G.E.R., el Jefe e Sección de Recaudación con el Visto Bueno del Gerente de dicho Organismo Autónomo remite informe, que extrapolando la cuestión referida se transcribe literalmente:

*"En cuanto al primero de los derechos pendientes de cobro, por el concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se refiere a la liquidación tributaria número 1660163972, girada a la SOCIEDAD ESTATAL DE GESTION INMOBILIARIA DE PATRIMONIO SA, SEGIPSA.*



*La liquidación fue notificada al sujeto pasivo el 29 de febrero de 2016, y contra la misma se formuló recurso de reposición, que fue desestimado por Resolución de Alcaldía del 12 de abril de 2016, dictada en el expediente 312/E16 de este Organismo Autónomo. En la misma resolución se acordó la suspensión de la gestión recaudatoria en virtud de aval bancario presentado al efecto, formalizado ante la Intervención Municipal.*

*Con fecha 29 de septiembre de 2016 se notificó a la sociedad requerimiento de pago del importe pendiente, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía aportada, al no constar en este Organismo la interposición de ningún recurso contencioso administrativo.*

*A dicho requerimiento se opuso SEGIPSA alegando haber interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que fue inadmitido por no tener competencia, pero que fue formulado ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y admitido a trámite por Auto del 10 de noviembre de 2016, mediante Auto del 20 de diciembre de 2016, transformando en procedimiento ordinario (número de autos 221/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Salamanca) el procedimiento que inicialmente se había declarado como abreviado por auto del 10 de noviembre de aquel año.*

*Tras la tramitación correspondiente, con fecha 30 de octubre de 2017 se dictó Sentencia estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por SEGIPSA, declarándose que la Resolución de Alcaldía del 12 de abril de 2016 y la liquidación tributaria practica no eran conformes a derecho.*

*Se interpuso por este Organismo recurso de apelación (número 1/2018 de a ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Valladolid, que en su Sentencia 905 de 11 de octubre de 2018 acordó estimarlo declarando la conformidad a Derecho de aquella Resolución de Alcaldía y de la liquidación tributaria.*



*Adquirida firmeza la Sentencia de apelación, al no haberse anunciado recurso de casación, por SEGIPSA se procedió al ingreso de principal adeudado el 1 de febrero de 2019, quedando así saldada la deuda, cuya gestión recaudatoria estuvo suspendida en todo momento desde la interposición del recurso de reposición que fue resuelto en abril de 2016."*

- b) Deuda por una subvención de la Gerencia de Servicios Sociales, por importe de 86.578,25 €.

Dado traslado de la cuestión planteada la Oficina Presupuestaria el Jefe de Sección de dicho departamento remite informe, que se transcribe literalmente:

***"En el apartado VI.1.2.2, en el cuadro número 54 se indica un derecho pendiente de cobro correspondiente al capítulo IV respecto al cual se realizan las siguientes alegaciones.***

*a) En el programa de teleasistencia del Acuerdo Marco del Ejercicio 2016 se concede al Ayuntamiento de Salamanca la cantidad de 174.565,00 euros, concediendo un anticipo de 61.097,75 euros. La justificación de esta subvención supone un coste real (una vez descontados los ingresos de los usuarios) de 116.126,44 euros (65% JCYL: 75.482,19 €; 35% AYTO: 40.644,25 €), por lo que en ese momento faltaba por ingresar 14.384,44 euros.*

*Teniendo en cuenta que en el ejercicio 2015 se recibió una subvención y un anticipo de 174.565,00 euros y el coste real de teleasistencia (una vez descontados los ingresos de los usuarios) es de 115.474,50 euros (65% JCYL: 75.058,43 €; 35% AYTO: 40.416,07 €).*

*Por lo tanto una vez descontado el importe financiado del anticipo recibido queda una minoración de 99.506,58 euros.*

*En el ejercicio 2016 quedaba pendiente el ingreso de 14.384,44 euros (75.482,19 - 61.097,75 €).*



*En conclusión una vez realizados los ajustes correspondientes, se procedió a solicitar la baja de derechos reconocidos por importe de 85.122,14 euros (99.506,58 - 14.384,44 €).*

*b) En el programa de Formación de Cuidadores se concedió en el ejercicio 2015 una subvención por importe de 6.300 euros, siendo los ingresos recibidos de 3.231,11 euros, si bien las obligaciones reconocidas fueron el importe de 2.800,00 euros, por lo que procede la devolución de 431,11 euros.*

*En el programa de Formación de Cuidadores se concedió en el ejercicio 2016 una subvención por importe de 6.300 euros, siendo los ingresos recibidos de 2.205,00 euros, si bien las obligaciones reconocidas fueron el importe de 1.180,00 euros, por lo que procede la devolución de 1.025,00 euros.*

*En conclusión una vez realizados los ajustes correspondientes, se procedió a solicitar la baja de derechos reconocidos por importe de 1.456,11 euros.*

***Ese es el motivo por el que aparecía pendiente de reconocer la cantidad de 6.578,25 euros (85.122,14 euros + 1.456,11 euros).***

*Se adjuntan en archivo Pdf los certificados del Interventor de los ejercicios 2015 y 2016 así como escritos de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León en relación con la Liquidación de la Subvención”.*

Se adjunta en formato pdf los siguientes documentos:

**9.b) -Certificados y documentación Gerencia Servicios Sociales.pdf.**

**9.b) -Acuerdo del Pleno sobre rectificación de saldos contables y bajas de derechos y obligaciones de ejercicios cerrados.**



## **12. CUESTIÓN PLANTEADA:**

1.Los excesos de financiación afectada del remanente de tesorería se cifran en 12.325.265,73 €, dato que no resulta coincidente con la información correspondiente sobre gastos con financiación afectada de la memoria de la cuenta general en lo relativo a las desviaciones acumuladas positivas, que recoge el importe de 1.710.380,68 €. Se incumple con ello lo previsto en la regla 14 de la INCL en relación con los requisitos de integridad, coherencia, exactitud y automatismo del sistema de información contable.

2.Entre los proyectos de gasto que generan desviaciones positivas destaca el proyecto que se ha dado de alta como RTGG 2017, cuyas desviaciones acumuladas ascienden a 8.981.925,34 €. Se trata de un proyecto genérico que no cumple la estructura y requisitos de identificación previstos en las reglas 21 y siguientes de la INCL.

El Organismo de Recaudación presenta un único proyecto de gasto con financiación afectada cuyas desviaciones de financiación positivas del ejercicio, de escasa cuantía, coinciden con las acumuladas.

## **ALEGACIONES:**

1. Tal y como se puso de manifiesto en las incidencias de tramitación de la Cuenta General que en el punto 24.5 "Gastos con financiación afectada. Desviaciones de financiación por agente financiador", la columna desviaciones acumuladas positivas no contiene los datos de desviaciones de financiación acumuladas positivas (sólo acumula hasta 2017 en el caso de proyectos de inversión) mientras que en el remanente de tesorería figura la cifra acumulada hasta 2018, siendo la cifra correcta 12.325.265,73 €.

2. El importe de 8.981.925,34 € atribuido a un proyecto genérico en el informe provisional del Consejo de Cuentas denominado RTGG 2017, se corresponde con los importes que figuran en el anexo V "Inversiones financieramente sostenibles remanente de tesorería 2017", de la liquidación del Presupuesto 2018, concretamente a la suma de la cantidad relativa a la cuantía a incorporar en el ejercicio 2019 por proyectos pendientes de finalización , más la cifra correspondiente a la



amortización pendiente de realizar en el ejercicio 2019 ( 1.608.269,76 +7.373.655,58 = 8.981.925,34).

En cualquier caso no se trata de un Proyecto Genérico, sino varios Proyectos tal y como se desprende del Modelo 24-5 de la Memoria de la Cuenta General 2018, incluyéndose dentro de los mismos el importe correspondiente a la amortización de deuda por importe de 1.608.269,76€, a meros efectos informativos ya que no se trata de un proyecto de financiación afectada como tal.

Se adjunta en formato pdf:

- **12. Anexo V de la de la liquidación del Presupuesto 2018. Inversiones financieramente sostenible Remanente Tesorería 2017.pdf**
- **12. Modelo 24-5 de la Memoria de la Cuenta General 2018.pdf**

#### **D.- SOBRE EL ENDEUDAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

##### **19. CUESTIÓN PLANTEADA:**

Se ha cumplido con la obligación de suministro de información de los informes trimestrales al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, y de publicación de los periodos medios de pago, de acuerdo con el artículo 13 de la LOEPSF. No consta el plan de tesorería y las actualizaciones del mismo, según lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012.

##### **ALEGACIONES:**

Dado traslado de la cuestión planteada al Tesorero del Ayuntamiento de Salamanca, se remite contestación que extrapolando la cuestión referida se transcribe literalmente:

-----

*"Durante el año 2018 se han remitido a esa Intervención las previsiones trimestrales desglosadas mensualmente, de los cobros presupuestarios, no presupuestarios y pendientes de aplicación definitiva así como de los pagos presupuestarios, no presupuestarios y pendientes de aplicación definitiva y los correspondientes acumulados p ara el resto del ejercicio y hasta la finalización del mismo, con las debidas adaptaciones."*



-----

En relación a la contestación realizada por el Tesorero Municipal, se refiere al cumplimiento de la obligación de suministro de información de los informes trimestrales al Ministerio de Hacienda y Función Pública en cumplimiento del art. 16 de la Orden HAP/2105/2012, sin hacer referencia al Plan de Tesorería y a las actualizaciones del mismo, de acuerdo a lo previsto en el apartado 7 del citado art. 16

## **20. CUESTIÓN PLANTEADA:**

Los informes trimestrales elaborados de acuerdo con la normativa de morosidad ponen de manifiesto para el Ayuntamiento y sus entes dependientes, la no superación con carácter general, del plazo de 30 días. En el caso de la Fundación Saberes supera el referido plazo en todos los trimestres. De acuerdo con la metodología de cálculo del Real Decreto 635/2014, modificado posteriormente por el Real Decreto 1040/2017, el PMP se sitúa para el Ayuntamiento en un plazo inferior a 30 días todos los meses, a excepción de tres. En el caso de los entes dependientes y adscritos, Turismo de Salamanca rebasa en 3 meses el plazo de 30 días y la Fundación Saberes en 4. En el caso del PMP global, tan solo en dos meses se rebasa el plazo legal. En 2019 este periodo se sitúa todos los meses por debajo del citado plazo. También los entes no sectorizados como administración pública arrojan un PMP en 2018 inferior a 30 días a excepción de Mercasalamanca, cuyos datos no constan.

## **ALEGACIONES**

En el ejercicio 2018 la entidad Mercasalamanca estaba enmarcada dentro de las entidades a que se refiere el art. 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por lo tanto le era de aplicación la Disposición Adicional Tercera del R.D. 635/2014, de 25 de julio, puesto que al ser una sociedad mercantil, no está sujeta al cálculo y publicación trimestral de periodo medio de pago a proveedores.



**G.- SOBRE EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA  
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD  
DE LAS SUBVENCIONES**

**35.CUESTIÓN PLANTEADA:**

El Ayuntamiento de Salamanca no ha aprobado una ordenanza general de subvenciones, ni ordenanzas específicas; son las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2018 las que contienen su regulación.

Según las comprobaciones efectuadas, el contenido previsto en las bases n<sup>os</sup> 32.6, 37.8, 38, 39.3, punto 5 del b.2) del apartado 6 de la base 39 y 39.14 de ejecución del presupuesto del ejercicio 2018, es contrario o vulnera las previsiones contenidas en la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el Texto Refundido de Régimen Local o bien en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Además, deberá conciliarse el contenido de las bases 4 y 37 y modificarse el apartado 5 de la base 37 y la referencia a las aportaciones que realiza el Ayuntamiento a sus entes dependientes contenida en las bases n<sup>os</sup> 37 y 39.

**ALEGACIONES**

Dado traslado de la cuestión planteada al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Salamanca, se remite a Intervención informe del Jefe de Servicio de la Unidad administrativa del Área de Bienestar Social , que extrapolarlo la cuestión referida se transcribe literalmente:

*"En relación con el Informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Salamanca, ejercicio 2018", incluido en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 019", desde el Área de Bienestar Social se realizan las siguientes alegaciones:*

-----

*En cuanto a la recomendación efectuada respecto a la justificación de las subvenciones que se conceden a UNICEF (apartado 14 de la base 39 de ejecución del presupuesto), la redacción actual responde a las excepciones que procedan en el caso de organismo internacional,*



*en virtud de convenio suscrito entre naciones unidas y los diferentes estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los tratados internacionales, ratificados por el gobierno de España, la Convención sobre Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas, así como la Convención sobre Privilegios e Inmidades de las Agencias Especializadas."*

-----

### **36.CUESTIÓN PLANTEADA:**

Se ha podido comprobar que el Ayuntamiento de Salamanca, en el ejercicio 2018, objeto de fiscalización, ha cumplido con carácter general con la obligación de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado información sobre las subvenciones tramitadas, al objeto de formar una Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20 de la LGS (precepto de carácter básico) y los artículos 35 y 37 del RLGS.

No obstante lo anterior, en las tareas de verificación realizadas se ha comprobado que no se han comunicado a la BDNS un total de 22 subvenciones. Esta ausencia de comunicación supone el incumplimiento de la obligación prevista en el art. 20 de la LGS.

### **ALEGACIONES**

Dado traslado de la cuestión planteada al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Salamanca, se remite a Intervención informe del Jefe de Servicio de la Unidad administrativa del Área de Bienestar Social, que extrapolando la cuestión referida se transcribe literalmente:

----

*" En relación con el Informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la "Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de Salamanca, ejercicio 2018", incluido en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 019", desde el Área de Bienestar Social se realizan las siguientes alegaciones:*

*- Respecto a las 22 subvenciones tramitadas desde esta Área y que en el informe se indica que no se han comunicado a la BDSN (pag.153-*



154), se señala que esta publicada la convocatoria de las mismas y se procede a publicar la concesión”.

## **H.- SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES**

### **39.CUESTIÓN PLANTEADA**

En relación con el análisis de los expedientes tramitados en régimen de concurrencia competitiva, se han puesto de manifiesto diversos incumplimientos en las distintas fases del procedimiento correspondientes a la iniciación, instrucción y resolución. A continuación se presentan los principales de estos incumplimientos,

En relación con la línea de subvenciones concedidas 2018: subvenciones AMPAS Y CENTROS ESCOLARES. PROGRAMA COMPETITIVO. 82/2012000001253 del Ayto:

- No consta, con carácter previo a la concesión, la existencia de la línea subvención en el plan estratégico de subvenciones, concretando los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, tal y como exige el punto 1 de la base 37ª de la ejecución del presupuesto de 2018 y el art. 12.1 b) del RLGS (2/2018000001253 del Ayto. ).

Dado traslado de las cuestiones planteadas a la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Salamanca, se remite a Intervención Informe de la Jefe de Sección de Deportes con las siguientes alegaciones, que extrapoladas constan literalmente:

### **ALEGACIONES**

*“Si bien no se recogen expresamente los objetivos y los efectos que se pretenden con su aplicación, el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Salamanca, período 2017-2019, contempla la Línea Estratégica nº 9 Promoción del Deporte. En cuanto a los objetivos específicos en relación al Deporte Escolar, se contempla.*

*1.2. Promocionar y fomentar el deporte escolar en los centros públicos y privados concertados.*



*1.3 Mejorar la calidad del material deportivo en los centros públicos y privados concertados.*

*Es decir, el objetivo que se pretende es promocionar y fomentar el deporte escolar en todos los centros educativos de Salamanca y el efecto de esta promoción, es la mejora de la calidad del material deportivo que se utiliza en el deporte escolar. Por eso, los gastos que son admitidos y que figuran en las bases de la convocatoria, van referidos al material deportivo utilizado por los centros educativos."*

- Las bases reguladoras no concretan la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, incumpliendo el art. 17.3.m) de la LGS.

### **ALEGACIONES**

*"Si bien las Bases reguladoras no contemplan la compatibilidad o incompatibilidad de estas subvenciones con otras posibles subvenciones, la propia convocatoria específica a la que estamos haciendo referencia, contempla dos anexos que ayudan a interpretar en el sentido de permitir la compatibilidad.*

*- El Anexo X es una declaración de los ingresos procedentes de otras entidades*

*- El Anexo XI es otra declaración en la que se expresa que, aun teniendo otros ingresos, no se supera el 100% del coste de la actividad.*

*Por tanto, la propia convocatoria nos indica que está permitida la compatibilidad de otras ayudas y se deben indicar qué otras subvenciones o ayudas se han recibido en el proceso de justificación de dicha subvención."*

- No consta notificación a los interesados de la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, incumplándose el artículo 24.4 de la LGS (2/2018000001253 del Ayto.).



### **ALEGACIONES**

Se adjuntan las notificaciones efectuadas y recibidas por los interesados en documento pdf.

- **39. Alegaciones Sección de Deportes Ayuntamiento de Salamanca.pdf**

### **40.CUESTIÓN PLANTEADA**

A continuación se exponen los principales incumplimientos que se deducen del análisis de la muestra de subvenciones concedidas de forma directa en las fases de concesión y justificación:

- No consta, con carácter previo a la concesión, la existencia de la línea subvención en el plan estratégico de subvenciones, concretando los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, tal y como exige el punto 1 de la base 37ª de la ejecución del presupuesto de 2018 y el art. 12.1 b) del RLGS (2/2018000001914)

### **ALEGACIONES**

Dado traslado de la cuestión planteada a la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Salamanca, se remite a Intervención la siguiente alegación, que extrapolada consta literalmente:

*"Si bien no se recogen expresamente los objetivos y los efectos que se pretenden con su aplicación, el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Salamanca, periodo 2017-2018, contempla la Línea Estratégica nº 9: Promoción del Deporte. En cuanto a los objetivos específicos en relación al deporte de Alta Competición, se contempla:*

*3.1. Colaborar en el mantenimiento de equipos de máximo nivel en Salamanca.*

*3.2. Apoyar a los equipos que realizan una labor representativa de la ciudad.*

*Es decir, el objetivo es apoyar a los equipos de Salamanca que están compitiendo en el Deporte de Alta Competición y los efectos que se pretenden pasan por realizar una labor representativa de nuestra ciudad en el desarrollo de su competición."*



**B. SOCIEDAD DE TURISMO, COMERCIO Y PROMOCIÓN  
ECONÓMICA DE SALAMACA S.A.U.**

Dado traslado a la Sociedad de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca S.A.U, del informe provisional del Consejo de Cuentas, no se presentan alegaciones.



**C. FUNDACIÓN SALAMANCA CIUDAD DE LA CULTURA Y SABERES.**

Dado traslado a la "Fundación Salamanca Ciudad de la Cultura y Saberes", del informe provisional del Consejo de Cuentas, no se presentan alegaciones.

En Salamanca a 30 de diciembre de 2020



EL INTERVENTOR

Fdo. Jose Joaquín González Masa

**SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN**